



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Simulación Nro. 11001-40-03-047-2020-00494-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

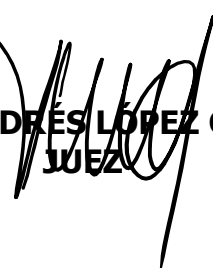
1º ALLEGAR poder especial para iniciar la acción, **IDENTIFICANDO** el inmueble, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem) e **INDICANDO** la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá **coincidir** con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020¹.

2º ALLEGAR el certificado de la Oficina de Catastro con fecha de expedición reciente, donde aparezca el **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 074-13984, para establecer la cuantía y el trámite a dar al proceso

3º ADECUAR las pretensiones de la demanda para lo cual deberá tener en cuenta la clase de proceso que pretende ventilar y lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

4º ACREDÍTESE el interés que dicen tener los demandantes, esto es **aportar** los registros civiles de nacimiento de Adelaida Infante Pinzón, Ana Gladys Infante Pinzón, Mariela Infante Pinzón, Luz Mary Infante Pinzón, Pablo Infante Pinzón y **de la demandada** Yani Paola Infante Pinzón.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE²


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ **Artículo 5. Poderes:** (...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

² La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 054 de 31 de agosto de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.